

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las catorce horas del seis de septiembre de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día treinta y uno de agosto del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
 - Se me pueda entregar copia de los documentos presentados y permisos de Alcaldía y de Obras públicas “ANDA” los cuales presento el señor DOMINGO VELASQUEZ, con el proyecto de Construcción de Colonia Bella Vista – Miramar y su matrícula correspondiente, con dirección de Cantón La Esperanza y Sirama La Unión, La Unión. Anexas copias de planos y de zonas de áreas verdes y permisos de medio ambiente, y se me de plano y medidas de la calle vieja de Conchagua y La Unión del Tramo de la Belén y la Parcela #34-0037/100, calle N° 30170 y que dichos documentos estén debidamente sellados, para poder presentarse como pruebas ante la Institución de gobierno, órganos judiciales, etc.
2. Mediante auto de fecha treinta y uno de agosto del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El veinte de agosto del presente año, se giró memorándum N°0049.18 al Prof. Luis Amilcar Ayala / Jefe UATM; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El cuatro de septiembre del presente año, se recibió memorándum del Prof. Luis Amilcar Ayala / Jefe UATM, en donde se remite respuesta e información.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Publica, en base al Art. 6 lit. “C” y Oficiosa en base al Art. 10 núm. 18 LAIP. En base a las disposiciones legales citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese: la información solicitada, en relación a la respuesta que emitió la unidad administrativa ya sea en sentido negativo por no contar con la información que se requiere, se anexan respuesta de la unidad UATM.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión